



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (INCIDENTE PAGADOR DEUDOR SOLIDARIO)  
DEMANDANTE : SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES  
DEMANDADO : JALVIERT JERONIMO REYES REYES  
RADICACION : 2017-00473

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. Téngase por agregado y obre en autos la respuesta dada por la Caja de retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL respecto al requerimiento ordenado por este Juzgado.

II. En auto del 26 de marzo de 2021 se inició incidente de imposición de multa y deudor solidario en contra del pagador de Policía Nacional, por no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 del Código General del Proceso y 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez corrido el traslado del incidente el incidentado manifestó que, como quiera que el demandado tiene además del descuento de la cuota de alimentos ordenada, también el embargo del 30% de su asignación de retiro, se completó el 50% que se puede embargar y por lo tanto se reajustaron los valores descontados y consignados.

Indicando entonces que desde el mes de junio de 2018 ha hecho efectivos los descuentos ordenados.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso que “*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.* (Negrita y subraya por el Despacho)

Igualmente establece el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia que “*Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos,*



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (INCIDENTE PAGADOR DEUDOR SOLIDARIO)  
DEMANDANTE : SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES  
DEMANDADO : JALVIERT JERONIMO REYES REYES  
RADICACION : 2017-00473

*previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.” (Negrita y subraya por el Despacho).*

Advierte el despacho que de la respuesta dada por el pagador incidentado, se puede establecer que ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro del presente proceso, respecto de la consignación de la cuota de alimentos fijada dentro del presente asunto, tal como aquí se ordenó.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado se abstendrá de imponerle las sanciones contempladas en las normas citadas, ya que se observa que el pagador del señor JALVIERT JERONIMO REYES REYES ha cumplido con la orden emitida por este Juzgado. Comuníquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

